



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 2726-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de Hidrocarburos.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de diciembre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de diciembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, y de Energía.

II.- SINOPSIS.

Prohibir el fracturamiento hidráulico en la exploración y extracción de hidrocarburos en yacimientos no convencionales, conforme al principio de precaución, cuando exista riesgo de daño.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias y que se sustentan en las siguientes fracciones del artículo 73; XXIX-G en lo relativo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; X y XXXI en relación con el artículo 28 por lo que hace de la Ley de Hidrocarburos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <p>ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:</p> <p>I. al XX. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona una fracción XXI al artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 15.- ...</p> <p>De la I a la XX. ...</p> <p>XXI. Conforme al principio de precaución, cuando exista riesgo de daño, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.</p>

LEY DE HIDROCARBUROS

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Nación llevará a cabo la Exploración y Extracción de los Hidrocarburos, en los términos de esta Ley.

...

No tiene correlativo

Artículo 4. ...

I. a la XV. ...

No tiene correlativo

Artículo Segundo. Se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 3, la fracción XVI y la XLI, recorriéndose los números sucesivos del artículo 4, y se reforma el primer párrafo y se adiciona el inciso d) de la fracción I del artículo 85 de la Ley de Hidrocarburos para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

...

Queda prohibido el fracturamiento hidráulico en la exploración y extracción de hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales, conforme a los principios y medidas establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como convenios internacionales.

Artículo 4.- Para los efectos de ésta Ley se entenderá, en singular o plural, por:

I a XV

XVI. Fracturamiento Hidráulico: Operación enfocada al incremento de la productividad o inyectividad de los pozos a través de una fractura apuntalada conductiva que facilita el flujo de fluidos de la formación productora al pozo o viceversa;

XVI a la XXXIX. ...

No tiene correlativo

XL. ...

Artículo 85.- Las infracciones al Título Segundo de esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias serán sancionadas tomando en cuenta la gravedad de la falta, de acuerdo con lo siguiente:

I. ...

a) a la c) ...

No tiene correlativo

XLI. Yacimiento no convencional: Acumulación natural de hidrocarburos en rocas generadoras o en rocas almacén compactas, en las que, para la extracción de los mismos, el sistema roca-fluido requiere ser estimulado o sometido a procesos de recuperación mejorada.

Los yacimientos no convencionales comprenden aquellos de: aceite en lutitas, aceite en rocas compactas, aceite en arenas de baja permeabilidad, aceites pesados y extra pesados, aceite en arenas bituminosas, gas en lutitas, gas en rocas compactas, gas en arenas de baja permeabilidad, hidratos de metano y gas en vetas de carbón, entre otros.

XLII. ...

Artículo 85. Las infracciones al tercer párrafo del artículo 3 y al Título segundo de Ley y a sus disposiciones reglamentarias serán sancionadas tomando en cuenta la gravedad de la falta, de acuerdo con lo siguiente:

I. La Secretaría de Energía sancionará:

a) a c) ...

d). La exploración o extracción de hidrocarburos con o sin la Asignación o Contrato a que hace referencia el artículo 3, con multa de entre cinco millones a siete millones quinientas mil veces el importe de la Unidad de Medida y Actualización; más

<p><i>d)</i> Las demás violaciones al Título Segundo de esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias, así como a la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas competencia de la Secretaría de Energía, con multa de entre siete mil quinientas a doscientas veinticinco mil veces el importe del salario mínimo;</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>un monto equivalente al valor de los hidrocarburos que hayan sido extraídos conforme a la estimación que al efecto lleve a cabo la Comisión Nacional de Hidrocarburos.</p> <p>e)</p>
	<p>TRANSITORIOS.</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. En un plazo no mayor a seis meses a partir de la promulgación del presente decreto, los titulares de la Secretaría de Energía, Comisión Nacional de Hidrocarburos, Petróleos Mexicanos y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos realizarán las adecuaciones normativas necesarias para dar cumplimiento al presente decreto.</p>